


RESOLUCIÓN No. 05509-11-2020

“Por la cual se declara desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-149-2020”.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de Septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. DC-SED-MC-149-2020 con el objeto de: “SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE LOS COMPONENTES Y ELEMENTOS INFORMÁTICOS REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLOGICOS Y DE COMPUTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”. Para lo cual se publicó en el Portal Único de Contratación los respectivos estudios previos y la Invitación pública, el día 9 de noviembre de 2020 3:00 PM.

De acuerdo al cronograma establecido en la invitación el 10 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m. vencía el plazo para la presentación de propuestas, término dentro del cual se presentaron tres proponentes: ALEJANDRO CORREA REINA, COLLAZOS RAMIREZ MARTIN ALBERTO R.P: GLOBAL PC SISTEMAS Y SOLUCIONES, IT SOLUCIONES Y SERVICIOS LTDA.

La evaluación dentro del proceso de mínima cuantía fue realizada y debidamente publicada el día 11 de noviembre de 2020 en el portal electrónico de contratación pública SECOP II; en dicho informe se determinó que los oferentes:

1. ALEJANDRO CORREA REINA, NO CUMPLE, debido a que el proponente dentro de su justificación aportó documentos entre los cuales se encuentra una cotización No. 598907 de la empresa DETECSA de fecha 11-11-2020, donde se evidencia que los precios aportados por el mismo son artificialmente bajos, según la propuesta presentada.
2. COLLAZOS RAMIREZ MARTIN ALBERTO R.P: GLOBAL PC SISTEMAS Y SOLUCIONES, NO CUMPLE, debido a que el proponente ofertó valores superiores en el estudio de mercado por la entidad, incurriendo en una de las CAUSALES DE RECHAZO número 16. **Ítem 3.** “cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial o los precios unitarios máximos establecidos por la entidad para esta invitación”.
3. IT SOLUCIONES Y SERVICIOS LTDA NO SUBSANO los documentos requeridos en el informe de evaluación suscrito el día 12 de noviembre de 2020, donde la entidad solicitó subsanar algunos documentos incurriendo en la CAUSAL DE RECHAZO número 16. **ítem 2** Cuando no se subsane correctamente y dentro del término fijado la información o documentación solicitada por la oficina administrativa y Financiera de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo primero artículo 5to de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Las circunstancias presentadas conllevan a la imposibilidad de subsanar teniendo en cuenta que es el único factor de selección aplicable en el proceso de mínima cuantía.

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”



A falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se ostenta cuando no se subsana o cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos; supuesto estos dos últimos que se presentaron dentro de la presente invitación de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. DC-SED-MC-149-2020, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE LOS COMPONENTES Y ELEMENTOS INFORMÁTICOS REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLOGICOS Y DE COMPUTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de reposición según lo dispuesto el art 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán Cauca,

23 NOV. 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Revisó: Laura C. Cárdenas S- Contratista Despacho Secretaria de Educación
Margarita María Rebolledo – Líder oficina Administrativa y Financiera.
Julián Andrés Erazo – Abogado contratista oficina Gestión Administrativa. JE
Proyecto: Janio Galíndez Anacona – Abogado Contratista oficina Gestión Administrativa.